

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señora Juez, que consultado el portal del Banco Agrario, se constató consignación de depósito Judicial en fecha de 26/11/2021 por el consignante Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. Sírvase proveer.

Se firma a los 30 días de noviembre de 2021.

ANDREA POSADA
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Valle dos de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Auto:	2833
Radicado:	76001311001220210033200
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	DIANA PAOLA CARDONA LOPEZ
Demandado:	LUIS ALBERTO OREJUELA CUERO
Tema y Subtemas:	AGREGA Y REQUIERE NOTIFICACION AL DEMANDADO

Se agrega al plenario para que obre y conste, la constancia de envío de notificación al demandado enviado por correo electrónico por la parte actora, del cual se observa que si bien la dirección electrónica Luis.orejuela@correo.policia.gov.co coincide con la aportada con la demanda para surtir la correspondiente notificación al demandado, no se puede apreciar el acuse de recibido por el demandado, como tampoco se observa que dicha notificación haya sido surtida en debida forma, conforme al Decreto 806 de 2020 (donde se le advierte que dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como informarle que debe acudir virtualmente a través del correo electrónico del Despacho j12fccali@ramajudicial.gov.co y el horario de 8:00 am a 12:00 pm y 1:00 pm a 5:00 pm, para lo cual deberá acompañar con la demanda anexos y el auto que ordeno librar mandamiento de pago.

Por lo anterior, declarar exequible el Decreto 806 de 2020, y, específicamente en lo relativo a la notificación personal de la que trata el inciso 3° del Art.8° dispuso:

"(...) Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)"

En consecuencia, SE REQUIERE NUEVAMENTE a la parte demandante para que proceda a realizar las diligencias de notificación al demandado, iniciando por la citación a notificación personal, en la dirección física aportada con la demanda, o bien, proceda a la notificación por correo electrónico de conformidad con el Decreto 806 de 2020 sin necesidad de citación, advirtiéndole que dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como informarle que debe acudir virtualmente a través del correo electrónico del Despacho j12fccali@ramajudicial.gov.co y el horario de 8:00 am a 12:00 pm y 1:00 pm a 5:00 pm, para lo cual deberá acompañar con la demanda anexos y el auto que ordeno librar mandamiento de pago, y allegar el respectivo acuse de recibo.

Por otro lado, la parte actora allega constancia de envío y recibido por parte de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional del oficio No. 0709 de 07 de octubre de 2021, debidamente cotejada por la empresa de mensajería Servientrega.

Igualmente, solicita requerir a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional para que informe el acatamiento de la medida, teniéndose que según constancia secretarial, este ya dio cumplimiento a lo ordenado a través de auto de 2247 de 06 de octubre de 2021.

Finalmente, teniendo en cuenta la constancia secretarial, se le ADVIERTE a la parte actora que los depósitos judiciales a disposición de esta Instancia, no podrán ser generados, ni autorizados sin que antes se haya dado cumplimiento a lo que antecede, referente a la notificación personal del demandado para que este a su vez, pueda ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(3)

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a362a4f733bfe369efa71d59c735542d3bee46fa0474350c021a0c9d7b602a59**
Documento generado en 02/12/2021 02:53:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>